

mil novecientos setenta y uno, mediante el cual se aprueba definitivamente el Plan Parcial "Las Cabezas I", del término municipal de Guadarrama (Madrid), resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbánística.

**8822** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.238.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.238, interpuesto por doña Concepción Ruiz Armenta, contra resolución de 22 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Concepción Ruiz Armenta contra la resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la emitida el treinta de julio de mil novecientos setenta por la Dirección General del Instituto de la Vivienda en expediente sancionador número veintiséis/mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, absolviendo así a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**8823** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.271/1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.271/1972, interpuesto por don Juan Jiménez Plasencia, contra resolución de 18 de noviembre de 1971 sobre sanción impuesta por elevación de precio en arrendamiento de vivienda de protección oficial de renta limitada, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Jiménez Plasencia, domiciliado en Valladolid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre sanción al recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**8824**

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.291.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.291, interpuesto por doña María de los Angeles Marañón y Sáinz de Rozas contra resolución de 4 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña María de los Angeles Marañón y Sáinz de Rozas, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada el doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por la Gerencia de Urbanización del mismo Departamento Ministerial, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, a excepción, exclusivamente, de la fecha final de percepción de intereses de demora en el pago, y, en consecuencia, condenamos a la Administración a que satisfaga a doña María de los Angeles Marañón los intereses legales correspondientes al justiprecio de trece millones cuarenta mil novecientos veintiséis pesetas con treinta y ocho céntimos y al incremento del mismo en un millón ciento treinta y un mil novecientos ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, desde el día veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres hasta aquella en que real y efectivamente fueron pagadas esas cantidades; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8825**

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 109/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 109/74, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso promovido por don Jesús Burón Cuevas y otros contra resolución de 13 de diciembre de 1973, sobre expropiación de negocios afectados por la construcción del Embalse de Riaño (León), se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que al desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Administración contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de quince de mayo de mil novecientos setenta y seis, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la confirmamos; sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**8826**

*ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.140.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.140,

interpuesto por «Urbanizadora Madrileña de Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución de 22 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Urbanización Madrileña de Construcciones, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada por ella interpuesto contra la resolución de ocho de febrero del mismo año, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, y por la que se acordaba la ejecución de las obras ordenadas por la Administración de forma subsidiaria por esta en el bloque J-K de Viviendas de Renta Limitada sito en la calle de Serrano, número doscientos treinta, de esta capital, y a costa de la citada Empresa, así como la exacción cautelar de su importe, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de los referidos Acuerdos de la Administración contra los que se recurre, por estar ajustados a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**8827** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.142.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 403.142, interpuesto por don Manuel Samper de la Gándara contra resolución de 28 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Samper de la Gándara, vecino de Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre sanción y reintegro de cantidades, debemos confirmar y confirmamos por ser conforme a derecho, en cuanto al pago de la multa de treinta mil pesetas y reintegro de cantidades indebidamente percibidas por el recurrente, pero anulando dicha resolución en cuanto no precisa el límite temporal de tal reintegro que sólo debe alcanzar hasta el mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis, día veintitrés de dicho mes, en cuyo extremo concreto se anula por no ser conforme a derecho, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**8828** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.927/77.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 33.927/77, interpuesto por «Consorcio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la comarca del Gran Bilbao» contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 5 de noviembre de 1977, en el recurso número 20.060, promovido por la misma recurrente contra resolución de 28 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación número treinta y tres mil novecientos veintisiete/mil novecientos setenta y siete, interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor Ferrer Recuero, en nombre y representación del "Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la comarca del Gran Bilbao", habiendo sido parte la Administración en concepto de apelada, contra la sentencia de la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, sobre abastecimiento de aguas y saneamiento de la comarca del Gran Bilbao y sobre el trasvase de aguas para la producción de energía eléctrica sobre la vertiente Cantábrica, debemos declarar como declaramos dicha sentencia ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**8829** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.793.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 51.793, interpuesto por el Abogado del Estado y por «Miralfi Inmobiliaria, S. A.», contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 26 de octubre de 1976, en el recurso número 208/75, promovido por la misma Entidad mercantil contra acuerdos de 13 de noviembre de 1974 y 10 de marzo de 1975, sobre expropiación motivada por obras de CC-602, tramo Fuencarral, C-601 (carretera de la Playa), Ensanche y mejora del firme, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la Entidad mercantil «Miralfi Inmobiliaria, S. A.», debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, que revocó los acuerdos dictados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta provincia con fechas trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, fijando el justo precio de los doscientos sesenta y ocho con doce metros cuadrados expropiados a la indicada inmobiliaria en la cantidad de un millón cuatrocientas siete mil seiscientos treinta pesetas (en cuya cantidad está incluido el cinco por ciento de premio de afectación), y cuya cantidad devengará intereses legales, a razón del cuatro por ciento anual a partir del día siguiente a la ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos en relación con los cincuenta y seis y cincuenta y siete, todos ellos de la Ley de Expropiación Forzosa; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**8830** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.175.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.175, interpuesto por doña Ana María Justa Loinaz Blenner contra la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1977